

## SUPUESTO PRÁCTICO 38

El Juzgado de Instrucción nº 4 de los de Rubí, incoó Diligencias Previas nº 956/03 contra Fidel y contra Cornelio, por delitos de detención ilegal, homicidio imprudente y falsedad y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Barcelona, Sección Quinta, que con fecha dos de octubre de dos mil seis, dictó sentencia que contiene los siguientes Hechos Probados:

"HECHOS PROBADOS: ÚNICO.- Ha resultado probado y así se declara que el día 24 de junio de 2003, por la tarde los acusados Fidel, nacido el día 27 de junio de 1975, y el acusado Cornelio, nacido el 13 de mayo de 1977, puestos de común acuerdo y juntamente con otras dos personas no identificadas, con las que también se hallaban de acuerdo, una de ellas llamada "Chapas", realizaron labores de vigilancia de la casa sita en la CARRETERA000 nº NUM 000 de Rubí, donde vivía Rubén, con el que pretendían ponerse en contacto en relación a un asunto relacionado con las drogas del que este último resultaba deudor.- Como en el mencionado domicilio no aparecía Rubén, las dos personas no identificadas, sobre las 22,45 horas, llamaron a la puerta para interesarse por él y por el número de su móvil. Fueron atendidos por un familiar y al no obtener respuesta favorable a sus expectativas, aguardaron en las inmediaciones, encontrándose también los dos acusados en los alrededores en funciones de apoyo y de identificación de Rubén, y al ver aquéllos -las dos personas no identificadas- a Juan Pablo, padre de Rubén, paseando un perro, aprovecharon la circunstancia para llevárselo contra su voluntad, quedando en el lugar el perro y un puro de los que fumaba habitualmente, y para dejarlo privado de libertad durante un tiempo no determinado pero sí relevante, y a tal fin se dirigieron de común acuerdo a la casa situada en la CALLE000 nº NUM 001 de la urbanización "Can Carreras-Dalt" de Calella.- Previamente los acusados Fidel y Cornelio habían alquilado, desde el día 18 de junio al día 30 del propio mes, la casa referida sita en la CALLE 000 nº NUM001 de la urbanización "Can Carreras-Dalt" de Calella, haciéndose pasar ambos acusados por otras personas frente a la arrendadora en el momento de concertar el arrendamiento.- Juan Pablo, de 64 años de edad, apareció muerto, por parada cardiorrespiratoria a consecuencia de haber sufrido un infarto de miocardio, y en avanzado estado de descomposición el día 2 de agosto de 2003 en Macanet de la Selva, km. 689 de la N-II de Santa Coloma de Farnes, en lugar apartado, quedando establecida de forma aproximada la fecha de su muerte entre diez y treinta días anteriores del hallazgo del cadáver.- En el momento de la detención del acusado Fidel, el día 8 de julio de 2003, se encontró en el vehículo que utilizaba, Ford Escort 1.8, matrícula DO-....-DZ, un permiso de conducir auténtico a nombre de Lázaro, en el que había sido sustituida la fotografía original de su titular por la del acusado, fotografía que había facilitado éste a quien sustituyó una fotografía por la otra.- En el momento en que tuvieron lugar estos hechos los dos acusados Fidel y Cornelio eran adictos al consumo de cocaína de varios años de evolución lo que les limitaba sus capacidades para actuar conforme a la comprensión de la ilicitud de las anteriores conductas relacionadas con el tráfico de sustancias estupefacientes" (sic).

SEGUNDO.- La Audiencia de instancia dictó el siguiente pronunciamiento:

"FALLAMOS: Que DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Fidel y a Cornelio como autores criminalmente responsables de un delito de detención ilegal del artículo 163.1 del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal salvo la circunstancia atenuante del artículo 21.2ª del Código Penal en ambos, a cada uno de ellos a la pena de PRISIÓN DE CUATRO AÑOS, a las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a un sexto de las costas del procedimiento a cada uno de ellos. Que DEBEMOS CONDENAR Y CONDENAMOS a Fidel como autor criminalmente responsable de un delito de falsedad en documento oficial del artículo 392, en relación con los artículos 390.1 y 26, todos ellos del Código Penal, sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal salvo la circunstancia atenuante del artículo 21.2ª del Código Penal, a la pena de PRISIÓN DE SEIS MESES, a las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y a la pena de MULTA DE SEIS MESES, con una cuota diaria de seis euros, con una responsabilidad subsidiaria en caso de impago e insolvencia de tres meses, y a un tercio de las costas del procedimiento.- Se condena a pagar a Fidel y a Cornelio, de forma solidaria entre ellos, a los herederos de Juan Pablo la suma de TREINTA MIL EUROS, más el interés del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- Y para el cumplimiento de la responsabilidad personal que se les impone, se les abona el tiempo que hayan estado privados de libertad por esta causa.- Que DEBEMOS ABSOLVER Y ABSOLVEMOS a Fidel y a Cornelio de toda responsabilidad criminal por el delito de homicidio imprudente por el que se mantiene la acusación contra ellos, declarando un tercio de las costas de oficio" (sic).

TERCERO.- Notificada la sentencia a las partes, se prepararon recursos de casación por infracción de ley y de precepto constitucional, por las representaciones de los recurrentes, que se tuvieron por anunciados, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose los recursos.

**1.- Ante los hechos del día 2 de agosto de 2003, ¿Qué diligencias habrían de practicarse?**

- a) Diligencia de inspección ocular, así como la autopsia del cadáver.
- b) Diligencia de careo entre los presuntos autores.
- c) Ambas son ciertas.
- d) Ninguna es correcta.

**2.- De conformidad con el art. 341 LECrim, si no pudiera identificarse el cadáver y el estado del mismo lo permitiere, ¿qué actuación habría de practicarse?**

- a) se expondrá al público después de practicarse la autopsia, por tiempo a lo menos de veinticuatro horas
- b) se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por tiempo a lo menos de veinticuatro horas
- c) a es cierta, expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en que aquél se hubiese hallado y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique al Juez instructor
- d) b es cierta, expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en que aquél se hubiese hallado y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique al Juez instructor

**3.- Ante la situación que se produce sobre las 22.45 horas del día 24 de junio de 2003, ¿cabría Habeas Corpus?**

- a) No, por cuanto que sólo se consideran personas ilegalmente detenidas las que lo fueren por una autoridad sin que concurren los supuestos legales.
- b) No, por cuanto que sólo se consideran personas ilegalmente detenidas las que lo fueren por un funcionario público sin que concurren los supuestos legales.
- c) Sí cabría plantearlo aunque la detención ilegal la practique un particular.
- d) Ninguna es cierta.

**4.- A los efectos de la Ley Orgánica 6/1985 se consideran personas ilegalmente detenidas:**

- a) Las que estén ilícitamente internadas en cualquier establecimiento o lugar.
- b) Las que lo estuvieran por plazo superior al señalado en las Leyes, si transcurrido el mismo, no fuesen puestas en libertad o entregadas al Juez más próximo al lugar de la detención.
- c) Las privadas de libertad a quienes no les sean respetados los derechos que la Constitución y las Leyes Procesales garantizan a toda persona detenida.
- d) Todas con ciertas.

**5.- De ser admisible en este supuesto, ¿qué órgano conocerá del Habeas Corpus?**

- a) Los Juzgados de instrucción de Barcelona
- b) Los Juzgados de instrucción de Rubí
- c) Los Juzgados de instrucción de Santa Coloma de Farnes
- d) La Audiencia Provincial de Barcelona

**6.- El procedimiento de Habeas Corpus, no podrá ser solicitado por:**

- a) El cónyuge del privado de libertad.
- b) El Ministerio Fiscal.
- c) El Abogado defensor.
- d) El Defensor del Pueblo.

**7.- El procedimiento de Habeas Corpus:**

- a) no podrá ser iniciado de oficio
- b) sólo puede ser iniciado de oficio a instancia del Fiscal
- c) podrá ser iniciado de oficio por el Juez competente
- d) ninguna es cierta

**8.- En el presente supuesto, ¿podrá la Policía Judicial requerir el auxilio de un facultativo?**

- a) No, solamente podrá ser requerido a instancia del Juez competente
- b) Sí, al tratarse de unas diligencias previas
- c) Sí, al tratarse de un sumario
- d) No, al tratarse de unas diligencias previas

**9.- En caso de ser requerido el facultativo, si éste no atiende dicho requerimiento sin justa causa:**

- a) será sancionado con una multa de 500 a 5.000 euros, sólo si fue requerido verbalmente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir.
- b) será sancionado con una multa de 500 a 5.000 euros, sólo si fue requerido por escrito, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir.
- c) será sancionado con una multa de 500 a 5.000 euros, aunque sólo lo fuera verbalmente, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que hubiera podido incurrir.
- d) ninguna es cierta en el presente supuesto.

**10.- ¿Qué participación tiene el Ministerio Fiscal en unas diligencias previas?**

- a) corresponde al Ministerio Fiscal, de manera especial, impulsar y simplificar su tramitación sin merma del derecho de defensa de las partes y del carácter contradictorio del mismo
- b) dará a la Policía Judicial instrucciones generales o particulares para el más eficaz cumplimiento de sus funciones, interviniendo en las actuaciones, aportando los medios de prueba de que pueda disponer o solicitando del Juez de Instrucción la práctica de los mismos
- c) el Ministerio Fiscal no tendrá ninguna participación en dicho procedimiento
- d) c es incorrecta

**11.- De llevarse a cabo una inspección ocular:**

- a) Todas las diligencias practicadas se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspección ocular, y serán firmadas por el Juez instructor.
- b) Todas las diligencias practicadas se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspección ocular, y serán firmadas por el Juez instructor, el LAJ y las personas que se hallaren presentes.
- c) Todas las diligencias practicadas se extenderán por escrito en el acto mismo de la inspección ocular, y serán firmadas por el Juez instructor, el Fiscal, aun cuando no asistiere al acto, el LAJ.
- d) Ninguna es cierta.

**12.- Si el Juez de instrucción acordare que debe seguirse el trámite del procedimiento abreviado, dictará el correspondiente auto ordenando:**

- a) que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo sucesivo de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias
- b) que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de cinco días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias
- c) que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo sucesivo de cinco días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias
- d) que se dé traslado de las diligencias previas, originales o mediante fotocopia, al Ministerio Fiscal y a las acusaciones personadas, para que, en el plazo común de diez días, soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa o, excepcionalmente, la práctica de diligencias complementarias

**13.- Cuando el Ministerio Fiscal manifieste la imposibilidad de formular escrito de acusación por falta de elementos esenciales para la tipificación de los hechos, se podrá instar la práctica de aquellas diligencias indispensables para formular acusación en cuyo caso:**

- a) el Juez acordará lo solicitado.
- b) el Juez acordará lo que estime procedente.
- c) a es cierta, citando en todo caso para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al encausado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.
- d) b es cierta, citando en todo caso para su práctica al Ministerio Fiscal, a las partes personadas y siempre al encausado, dándose luego nuevo traslado de las actuaciones.

**14.- Si el Ministerio Fiscal solicitare el sobreseimiento de la causa y no se hubiere personado en la misma acusador particular dispuesto a sostener la acusación, antes de acordar el sobreseimiento el Juez de Instrucción:**

- a) Podrá acordar que se haga saber la pretensión del Ministerio Fiscal a los directamente ofendidos o perjudicados conocidos, no personados, para que dentro del plazo máximo de diez días comparezcan a defender su acción si lo consideran oportuno. Si no lo hicieren en el plazo fijado, se acordará el sobreseimiento solicitado por el Ministerio Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.
- b) Podrá remitir la causa al superior jerárquico del Fiscal para que resuelva si procede o no sostener la acusación, quien comunicará su decisión al Juez de Instrucción en el plazo de quince días.
- c) A y b son inciertas.
- d) A y b son ciertas.

**15.- Declarada la apertura del juicio oral, el investigado será emplazado para que comparezca en la causa con abogado y procurador en:**

- a) 10 días
- b) 5 días

- c) Una audiencia
- d) 3 días

**16.- ¿Qué personas han de asistir obligatoriamente al acto del juicio oral?**

- a) El acusado
- b) Los perjudicados
- c) El acusado asistido del abogado defensor
- d) Los perjudicados asistidos de abogado

**17.- En el presente caso práctico, ¿se puede celebrar el juicio en ausencia?**

- a) No, puesto que la pena privativa de libertad supera los 2 años
- b) Sí, puesto que la pena privativa de libertad no supera los 6 años
- c) Sí, puesto que la pena privativa de libertad no supera los 5 años
- d) No, puesto que la pena privativa de libertad supera 1 año

**18.- En el presente caso práctico, ¿se puede dictar sentencia de conformidad?**

- a) Sí, ya que la pena privativa de libertad no supera los 5 años
- b) No, ya que la pena privativa de libertad supera los 2 años
- c) Sí, ya que la pena privativa de libertad no supera los 6 años
- d) No, puesto que la pena privativa de libertad supera 1 año

**19.- ¿Podrá acordar el Juez o Tribunal la suspensión o aplazamiento de la sesión del juicio oral?**

- a) Sí, en todo caso, hasta el límite máximo de treinta días.
- b) No, en ningún caso.
- c) Excepcionalmente, hasta el límite máximo de veinte días
- d) Excepcionalmente, hasta el límite máximo de treinta días

**20.- En el presente caso práctico, en el acto del juicio oral, el informe pericial:**

- a) deberá ser prestado sólo por un perito.
- b) deberá ser prestado por dos peritos.
- c) no podrá ser prestado por un sólo perito.
- d) podrá ser prestado sólo por un perito.